



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 086/19

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **PLAN DE TRABAJO PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" - LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019**

La Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 06 del 7 de junio de 2019 precisando:

*"La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el (sic) cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad', " señala los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno nacional durante el cuatrienio.*

*Con el fin de identificar aquellas disposiciones que para su operatividad requieren de un desarrollo reglamentario, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República realizó un ejercicio provisional orientado a clasificar los artículos del Plan Nacional de Desarrollo en función de las actividades misionales que le competen a cada ministerio y departamento administrativo.*

*El resultado de dicho ejercicio fue presentado al Consejo de Ministros en sesión del 20 de mayo de 2019. No obstante, dicha revisión provisional se efectuó antes del envío del texto definitivo del proyecto de ley a la Presidencia de la República.*

*Dado que el 25 de mayo de 2019 fue sancionada la Ley 1955 de 2019, los artículos que pueden ser objeto de reglamentación han sido actualizados de conformidad con la numeración de la precitada Ley.*

*En este contexto, se remite el documento titulado "Documento 2: Plan de trabajo para la reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'", con el fin de adelantar de manera urgente y coordinada la reglamentación de las disposiciones que así lo requieran.*

Anexo: [Directiva Presidencial No. 06 de 2019](#)



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **IMPUESTO PREDIAL - AÑO 2019**

La SDH mediante información divulgada en su página web, recuerda que *“el viernes 21 de junio vence el plazo para que los contribuyentes del impuesto predial 2019 realicen el pago sin sanción ni intereses”*.

Anexo: [Oficina Virtual - Liquidador](#)

## III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional emitió el [Comunicado de Prensa No. 19 del 5 y 6 de junio de 2019](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ EXEQUIBLE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, AL CONSIDERAR QUE CONDICIONAR EL COBRO DE LA PLUSVALÍA A SU REGISTRO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DESARROLLA LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA TRIBUTARIA. EL TRÁMITE DE EXIGIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA NO EXCEDE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS POR LA LEY 1474 DE 2011, NI LA RESERVA DE LEY, COMO TAMPOCO DESCONOCE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL**

La Corte fundamentó su determinación en:

*“La Corte Constitucional resolvió los cargos por inconstitucionalidad formulados contra el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 por infracción de los artículos 150-10, 287, 313-4 y 338 de la Constitución, fundados en la argumentada extralimitación del Presidente de la República en el ejercicio sus funciones, al crear un procedimiento adicional por fuera de la órbita de la ley habilitante (Ley 1474 de 2011) y al modificar un elemento esencial del tributo, lo cual quebranta las restricciones del numeral 10 del artículo 150 y autonomía territorial.*



*De manera previa, la Sala Plena consideró que no procedía el análisis de los cargos propuestos contra los parágrafos del artículo demandado, en tanto consideró que se incumplieron los requisitos fijados por la jurisprudencia para emitir una sentencia de mérito.*

*En primer lugar, concluyó que el requisito de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la participación de plusvalía para exigir ese gravamen, se encuentra dentro de la órbita de la habilitación que otorgó el Congreso al Presidente de la República en la ley 1474 de 2011, por cuanto promueve la eficacia de la función pública y el control a la misma. En concreto trae los siguientes beneficios: i) otorga publicidad de la causación de la plusvalía; ii) garantiza el derecho de defensa de los sujetos pasivos del gravamen y de terceros; iii) desarrolla los principios de publicidad, transparencia y eficiencia tributaria; iv) facilita el recaudo de esa contribución al igual que protege el patrimonio público; y v) armoniza las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en el sentido de condicionar el cobro de la plusvalía a su registro en el folio de matrícula inmobiliaria como establecía el artículo 81 de esa la menciona ley, con lo cual se materializa el principio de economía.*

*Así mismo, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 aclara y rediseña el trámite de la exigibilidad de la participación por plusvalía, el cual se adelanta ante la administración local. De igual forma, regula etapas dentro del procedimiento de recaudo del tributo, que se activa por los ciudadanos, y se lleva a cabo y culmina en una gestión pública ante la administración.*

*En segundo lugar, estimó la Corte Constitucional que la exigibilidad no es un elemento esencial del tributo, por lo que es inexistente el desborde de facultades legislativas extraordinarias por parte del Presidente de la República, que desconozca la reserva de Ley y la autonomía territorial. Al respecto, los elementos esenciales de esa contribución son: i) sujeto activo: administración pública; ii) sujeto pasivo: ciudadano propietario o poseedor que se beneficia del aumento del valor del predio; iii) hecho generador: acto administrativo que ordena las acciones urbanísticas contempladas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y la autorización específica del uso del suelo o área de edificación; iv) base gravable: la diferencia del precio comercial por metro cuadrado con antelación y con posterioridad a una acción urbanística; y v) la tarifa: 30% o 50% del mayor valor por metro cuadrado". (EXPEDIENTE 12922 - SENTENCIA C-249/19 - junio 5 - M.P. Alberto Rojas Ríos).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de junio de 2019